



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 2 de noviembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

El licenciado Elías Solís González, en representación de **Aes Panamá, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 964-2007 del 22 de noviembre de 2007, emitida por el **director general de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito al margen superior.

Iniciamos el presente alegato reiterando lo expuesto anteriormente en la Vista 800 de 22 de julio de 2010, en el sentido que a la parte actora no le asiste razón alguna en cuanto a su pretensión que se declare nula, por ilegal, la resolución 964-2007 del 22 de noviembre de 2007, modificada por la resolución 419-2009 D.G., fechada el 11 de mayo de 2009, ambas emitidas por el director general de la Caja de Seguro Social, por medio del cual se resolvió condenar a Aes Panamá, S.A., a pagar a esa entidad la suma de B/.202,122.74, en concepto de cuotas de seguro social, primas de riesgos profesionales, décimo tercer mes y recargos de ley, generados

durante el período comprendido de enero de 2001 a marzo de 2007, más los intereses legales a que hubiere lugar.

Tal como lo advertimos en la citada Vista, esta resolución surge como consecuencia del incumplimiento registrado por la empresa en el pago de la cuota obrero patronal, según lo muestran los resultados obtenidos en el informe de auditoria AE-1-07-052 de 11 de septiembre del 2007, que la Caja de Seguro Social realizó a Aes Panamá, S.A., en el cual se detectaron omisiones en la declaración de salarios pagados en especie, salarios caídos, diferencia de salario, bonificaciones, vacaciones, vacaciones proporcionales, décimo tercer mes y servicios profesionales.

Para acreditar su pretensión, la parte actora presentó como prueba documental un informe pericial rendido por peritos contratados por ella, el cual se incorporó en el proceso administrativo que le siguió la institución demandada y, posteriormente, se ratificó en la vía jurisdiccional. Asimismo, aportó los testimonios de Clyde Theodore Stevens Corbeth, Mayka Melissa Mc Calla Molinar y Ricardo Salvador Lachman Varela, los cuales fueron admitidos y practicados por esa Sala.

Durante el desarrollo de la etapa probatoria correspondiente al presente proceso, se hizo más que evidente la evasión del pago de la cuota obrero patronal por parte de Aes Panamá, S.A., que no pudo desvirtuar su incumplimiento respecto a obligaciones que corren a cargo de todo empleador por mandato del decreto ley 14 de 27 de agosto de 1954 y de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, orgánica de la Caja de

Seguro Social, puesto que, tal como se encuentra acreditado en autos, las bonificaciones pagadas por la sociedad demandante a los trabajadores nacionales y extranjeros, y en particular a los que ésta ha denominado empleados extranjeros "expatriados", sí constituyen salarios, al igual que lo son los salarios caídos reconocidos en los acuerdos de terminación laboral celebrados con esos empleados.

Por otra parte, también se evidencia en el citado informe de auditoria AE-1-07-052 de 11 de septiembre de 2007, fundamentado en el decreto ley 14 de 27 de agosto de 1954, vigente en el momento en que se registraron las omisiones antes mencionadas, lo mismo que en la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que las bonificaciones reconocidas a los trabajadores nacionales por la evaluación de su desempeño se reflejaron como sí se tratara de otros ingresos, lo cual denota una total omisión, imputable al empleador, en cuanto se refiere al pago de la cuota obrero patronal.

Tal como se desprende de la declaración rendida ante esa Sala por Mayka Melissa Mc Calla Molinar, directora de Recursos Humanos de Aes Panamá, S.A., situación igualmente se aprecia cuando la demandante canceló a los denominados trabajadores "expatriados" los pagos que correspondían a otros ingresos, no registrados como salario, que no fueron reportados debido a que, en opinión de la parte actora, éstos no eran salario sino incentivos que se reconocían para sufragar el "costo de vida", es decir, los nuevos compromisos que el "extranjero expatriado" adquiriría con motivo de su permanencia en Panamá.

En su declaración, esta testigo afirmó que, cito: "AES se compromete a no desmejorar la calidad de vida del colaborador y sus familiares por lo que otorga beneficios tales como el costo de vida y el costo de vivienda entre otros, de tal manera que pueda garantizar que todos aquellos servicios, y compromisos que el colaborador mantiene en su país de origen no se vean afectados por los nuevos compromisos que dicho trabajador estará obligado a asumir con su nueva asignación. El colaborador continua manteniendo compromisos como tales como su hipoteca, servicios, luz agua, teléfono residencial. En muchos de los casos también se incluye servicio como almacenajes, jardinerías vigilancia entre otros."

No obstante, las pruebas incorporadas en el expediente y así lo ratifica el testimonio de Mc Calla Molinar, demuestran que Aes Panamá, S.A., incluyó las bonificaciones por "costo de vida" para el cálculo de las liquidaciones de esos trabajadores expatriados, pero sin reportar los mismos a la entidad de seguridad social.

Con relación a los salarios caídos contemplados en los acuerdos de terminación de la relación de trabajo con ese grupo de trabajadores extranjeros, tal como lo advertimos en la Vista 800 de 22 de julio de 2010, citada en párrafos anteriores, los mismos corresponden a las prestaciones laborales pactadas al momento de celebrar los contratos de trabajo.

Contrario a lo que la parte actora sostiene en su demanda, ésta no ha podido acreditar que la denominación

“salarios caídos” no constituyen salarios, ya que a todas luces es evidente que se trata de una remuneración que el empleador entrega al trabajador, indistintamente de la calificación que pretende hacer, lo que deja en claro que Aes Panamá, S.A., ha evadido su deber de hacer frente al pago de la cuota obrero patronal prevista en el literal b. del artículo 62 del decreto ley 14 de 27 de agosto de 1954, vigente al momento de la contratación, y en el artículo 91 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social, que obliga a empleados y empleadores a pagar a esa entidad las cuotas correspondientes, estimada sobre la base de los salarios que reciba el trabajador, tal como lo señalaron los auditores de la Caja de Seguro Social en el informe de auditoria AE-I-07-052 de 11 de septiembre de 2007.

En el marco de los hechos y argumentos jurídicos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría concluye que la resolución 964-2007 D.G. de 22 de noviembre de 2007, modificada por la resolución 419-2009 D.G. de 11 de mayo de 2009, emitidas por el director general de la Caja de Seguro Social, NO ES ILEGAL y, en consecuencia, solicita a ese Tribunal que así lo declare en la sentencia.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General Encargada

Expediente 231-10